

# Tributos y presupuestos

Joaquín Álvarez Martínez  
Ismael Jiménez Compaired

## I. LEGISLACIÓN

Dentro del apartado correspondiente a las novedades normativas referentes a la Comunidad Autónoma de Aragón, las normas que afectan a la materia aquí examinada –y que, por ello, deben ser objeto de comentario en las páginas sucesivas– son las siguientes: Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014 (BOA núm. 17, de 25 de enero), Ley 2/2014, de 23 de enero, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 17, de 25 de enero) y Resolución de 25 de junio de 2013, del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se dispone la publicación de la Instrucción 1/2013, de 25 de junio, relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público de Aragón y a los medios telemáticos para su remisión a la Cámara de Cuentas de Aragón.

### 1. LEY 1/2014, DE 23 DE ENERO, DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2014 (BOA NÚM. 17, DE 25 DE ENERO)

Los preceptos de dicha Ley relativos a la *financiación de las Entidades locales* aparecen regulados, en lo básico, en el Título V de la misma.

En este sentido, el art. 32 procede a establecer las *normas de gestión del Fondo local de Aragón*. Dicho Fondo aparece constituido por el conjunto de transferen-

cias destinadas a las Entidades locales como apoyo al desarrollo y gestión de las actividades que sean competencias de estas últimas. El desglose de la cuantía y destino de las referidas transferencias se recoge en el anexo I de la propia Ley de Presupuestos.

Junto a lo anterior, se prevé la posibilidad de que el Gobierno de Aragón puede establecer concretas líneas de subvención del mencionado Fondo Local dirigidas a financiar el mantenimiento de actuaciones o servicios que sean de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Entidades locales.

Por lo demás, y como viene siendo tradicional, se establece el deber del Gobierno de Aragón de informar trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino específico de los créditos incluidos en el susodicho Fondo.

Por su parte, el art. 33 de la Ley de Presupuestos hace referencia a los Programas de Apoyo a la Administración local y de Política territorial, los cuales aparecen asimismo recogidos en el anexo I de la referida Ley. Dichos programas incluyen un conjunto de dotaciones económicas que persiguen, como objetivo prioritario, la vertebración social y territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Por otro lado, el Título IX de la mencionada Ley (arts. 44 y 45) se ocupan de regular, como novedad, el denominado *Fondo de desarrollo territorial*, así como la gestión del mismo, el cual está constituido por un conjunto de transferencias de capital destinadas, en especial, a fomentar actuaciones de desarrollo en el ámbito rural cofinanciadas por el Fondo Agrícola de desarrollo rural.

Dicho Fondo aparece dotado, para el ejercicio 2014, con una cantidad de 26 millones de euros, los cuales se distribuyen de conformidad con lo previsto en el anexo VI de la referida Ley

En este caso, también se establece el deber del Gobierno de Aragón de informar trimestralmente a la Comisión de Política Territorial e Interior de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino específico de los créditos incluidos en el referido Fondo.

Junto a las anteriores previsiones, y ya en el ámbito de las Disposiciones adicionales, resultan destacables las siguientes previsiones: por un lado, la Disposición adicional 16<sup>a</sup>, en la cual se contempla la posibilidad de que las *Corporaciones locales puedan suscribir con el Gobierno de Aragón convenios de colaboración para la prestación de servicios sociales*, en cuyo caso se prevé la realización de las respectivas transferencias a las referidas Entidades locales. Y, por otro, la Disposición adicional 18<sup>a</sup>, en la cual se contempla la posibilidad, asimismo novedosa, de que el Gobierno de Aragón y las Corporaciones Provinciales puedan dotar un *Fondo Municipal* para completar la financiación de los municipios aragoneses.

## 2. LEY 2/2014, DE 23 DE ENERO, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN (BOA NÚM. 17, DE 25 DE ENERO)

Dentro del contenido de la presente Ley son *dos las previsiones que presentan interés en materias hacendísticas relacionadas con el ámbito local.*

La primera de ellas –recogida en el art. 24– *procede a establecer un conjunto de exenciones relativas al Impuesto sobre la Contaminación* –anteriormente denominado Canon de Saneamiento–, mediante la introducción de un nuevo art. 51 bis en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, en cuya virtud se declara exenta de dicho Impuesto, entre otros supuestos: «a) La utilización del agua que hagan las entidades públicas para la alimentación de fuentes públicas, riego de parques y jardines de uso público, limpieza de vías públicas y extinción de incendios».

Por su parte, la segunda de tales previsiones aparece contenida en el art. 26 de la Ley objeto de comentario, precepto éste que viene a modificar la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, adecuándola al contenido y previsiones de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En este sentido, el art. 10 de la Ley de Estabilidad Aragonesa viene a señalar que «1. La Comunidad Autónoma de Aragón no podrá incurrir en déficit estructural, definido como ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. 2. Los límites de déficit estructural solo podrán superarse en casos de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera».

## 3. RESOLUCIÓN DE 25 DE JUNIO DE 2013, DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN 1/2013, DE 25 DE JUNIO, RELATIVA AL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE ARAGÓN Y A LOS MEDIOS TELEMÁTICOS PARA SU REMISIÓN A LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (BOA NÚM. 130, DE 4 DE JULIO)

La presente Resolución viene a recoger, como su propio nombre indica, un conjunto de reglas relativas al suministro de información en materia de contratación por parte de las entidades del sector público aragonés.

Más en concreto, la primera de las referidas reglas procede a concretar el conjunto de entes afectados por dicha obligación de suministro; la segunda, la relación de contratos que debe presentarse; la tercera, reglas singulares sobre determinados contratos que superen ciertas cuantías económicas; la cuarta, los pla-

zos para remitir la referida información; y la quinta -y última- el periodo de vigencia de la referida obligación.

## II. JURISPRUDENCIA

Procediendo ya al examen de los diferentes pronunciamientos judiciales dictados, en la materia aquí examinada, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, deben ser objeto de comentario las siguientes Sentencias del TSJ de Aragón: 14 de enero de 2013, 18 de abril de 2013 y 30 de mayo de 2013, siendo, como se ve, muy pocas las resoluciones del más alto tribunal aragonés que afectan a la hacienda local. Asimismo, comentamos una sentencia del TS que afecta a una concreta entidad local aragonesa. Se examinan, en primer lugar, los pronunciamientos relativos a impuestos, y, ya en segundo término, los relativos al presupuesto y gasto público.

### 1. IMPUESTOS

#### A. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

La Sentencia del TSJ de Aragón de 14 de enero de 2013 (JUR/2013/112406) procede a examinar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Alcañiz contra una sentencia dictada por un juzgado contencioso-administrativo de Teruel.

A estos efectos, el problema debatido radica en el hecho de si dentro de la base imponible del referido impuesto debe incluirse, o no, el importe al que ascienden los diversos elementos y maquinaria que integran la propia instalación fotovoltaica.

A tal fin, el Tribunal Aragonés, siguiendo las pautas marcadas en relación a esta cuestión por el TS, procede a declarar que forma parte de la referida base imponible el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que forman parte del proyecto, siempre y cuando carezcan de singularidad e identidad propia respecto de la construcción realizada, circunstancia ésta que lleva a la estimación del Ayuntamiento recurrente.

#### B. Impuesto sobre bienes inmuebles

La Sentencia del TS de 7 de octubre de 2013 (NR/588/2013) lleva a cabo el examen del recurso de casación en interés de la ley promovido por la Diputación Provincial de Huesca contra una sentencia dictada por un juzgado contencioso-administrativo de la misma localidad.

A este respecto, la entidad recurrente sostenía que la exención comprendida en art. 22.2, párrafo segundo, de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servi-

cio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal –exención que afecta a los tributos que gravan la actividad vinculada al servicio postal universal, excepto el Impuesto sobre Sociedades–, debía ser objeto de una interpretación más restrictiva de lo que pretendía la sentencia de instancia, circunstancia a la que se oponía el Ente demandado, la sociedad estatal de correos y telégrafos.

El TS, tomando como referencia algún pronunciamiento del TJCE, estima el recurso interpuesto por la referida Diputación, sentando, en relación a la referida exención, la siguiente doctrina legal: «El artículo 22.2, párrafo segundo, de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (BOE de 31 de diciembre), debe ser interpretado en el sentido de que la exención tributaria que establece a favor del operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal no alcanza a los bienes inmuebles desde los que provee tal servicio y las demás prestaciones postales que realiza en régimen de competencia con otros operadores del sector».

## 2. PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO

La Sentencia del TSJ de Aragón de 18 de abril de 2013 (NR 116/2010) estima el recurso planteado contra el Presupuesto del Ayuntamiento de Zaragoza de 2010, a la vista de la falta de una determinada aplicación, y determina reconocer como situación jurídica individualizada el derecho de incluir en dicho presupuesto, en el estado de gastos, una partida en concepto de asistencia médico-farmacéutica, por un importe mínimo igual al establecido como coste actual del servicio de 5.372.000 euros, para atender las necesidades de la asistencia sanitaria municipal a los empleados públicos y sus familias prestada con medios propios durante dicho ejercicio de 2010, en cumplimiento de acuerdo plenario y del pacto vigente en el momento.

Por su parte, la Sentencia del mismo Tribunal de 30 de mayo de 2013 (NR 509/2010) también estima el recurso planteado en relación con la tramitación de una modificación de crédito en el Presupuesto de 2010. Se trataba, en concreto, de las cantidades provenientes de la reducción de costes del personal, por aplicación de los recortes salariales adoptados en aquel instante época, las cuales se pretendieron destinar al pago de gastos ordinarios, gas, limpieza y obras menores. La causa de la estimación radica en el hecho de que la ley determinaba cuál debía ser el concreto destino de aquéllas: sanear el remanente de tesorería derivado de la última liquidación, si fue negativo y, subsidiariamente, a disminuir el nivel de endeudamiento y a la financiación de inversiones.

#### IV. BIBLIOGRAFÍA

Dada la abundancia de material bibliográfico en esta materia, nos limitaremos a señalar las siguientes monografías:

- AA.VV. (2013): *Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad fiscal*, Instituto de Estudios Fiscales.
- DOMINGO ZABALLOS, M.J. (dir.) (2013): *Comentarios a la Ley de Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, Civitas.
- GARCÍA ROCA, J. / MARTÍNEZ LAGO, M.A. (2013): *Estabilidad presupuestaria y consagración del freno constitucional al endeudamiento*, Civitas.
- LAGO MONTERO, J.M<sup>a</sup> (2013): *La reordenación de la hacienda local en la segunda descentralización*, Thomson-Reuters Aranzadi, Cizur Menor.
- NAVARRO HERAS, R. (2013): *Todo haciendas locales*, CISS, Valencia.
- PÉREZ PÉREZ, M<sup>a</sup>M. (2013): *El renacer de las contribuciones especiales*, Diputación Provincial de Cádiz.
- PORTILLO NAVARRO, M.J. / MERINO ESTRADA, V. (2013): *Crisis económica y entidades locales*, Lex Nova.